En la ciudad de Lorca a quince dias del mes de março de mill e seis cientos y treze años se juntaron en cabildo en la casa de ayuntamiento de la dicha ciudad los señores que al margen se declaran y estando juntos se leyo la provision de su magestad de la eleccion de alcaldes de la mar y alguaziles de la mar que esta ciudad tiene en merçed de juro de heredad para agora y para siempre jamas y luego los dichos señores justicia y regimiento de esta ciudad hizieron eleccion de alcaldes de la mar y alguaziles de la mar en las personas siguientes

Y primeramente para alcaldes de la mar nombraron y eligieron a Pedro Lopez de Vera y a Juan Lopez de Vera y para alguaziles de la mar a Juan Martinez y a Juan Ruiz de Alcaraz que juraron en forma de derecho y lo firmaron de sus nombres

misas anuales y trasera

Y luego en este ayuntamiento se acordo que en la capilla mayor de la yglesia de nuestra señora de la Merced de esta ciudad se digan todos los años perpetuamente para siempre jamas quatro misas cantadas con sus responsos sobre la sepultura que esta ciudad tiene en la dicha capilla mayor para los dichos cabildos y regimientos de esta ciudad y para los demas vecinos y moradores de ella que quisieren enterrarse en la dicha sepultura y para que se digan las dichas misas se den y paguen de limosna a los religiosos del dicho convento de nuestra señora de la Merced de esta ciudad quatro ducados en cada un año

cera

Y luego en este ayuntamiento se acordo que en la yglesia mayor de esta ciudad se digan todos los años perpetuamente para siempre jamas quatro misas cantadas con sus responsos sobre la sepultura que esta ciudad tiene en la dicha yglesia mayor para los dichos cabildos y regimientos de esta ciudad y para los demas vecinos y moradores de ella que quisieren enterrarse en la dicha sepultura y para que se digan las dichas misas se den y paguen de limosna a los beneficiados de la dicha yglesia mayor de esta ciudad quatro ducados en cada un año y asimismo se acordo que en la dicha yglesia mayor de esta ciudad se den y paguen de limosna a los dichos beneficiados quatro ducados en cada un año para que digan quatro misas cantadas con sus responsos sobre la sepultura que esta ciudad tiene en la dicha yglesia mayor para los dichos cabildos y regimientos de esta ciudad y para los demas vecinos y moradores de ella que quisieren enterrarse en la dicha sepultura y para que se digan las dichas misas se den y paguen de limosna a los religiosos del dicho convento de nuestra señora de la Merced de esta ciudad quatro ducados en cada un año

Y luego en este ayuntamiento se acordo que en la yglesia mayor de esta ciudad se digan todos los años perpetuamente para siempre jamas quatro misas cantadas con sus responsos sobre la sepultura que esta ciudad tiene en la dicha yglesia mayor para los dichos cabildos y regimientos de esta ciudad y para los demas vecinos y moradores de ella que quisieren enterrarse en la dicha sepultura y para que se digan las dichas misas se den y paguen de limosna a los beneficiados de la dicha yglesia mayor de esta ciudad quatro ducados en cada un año y asimismo se acordo que en la dicha yglesia mayor de esta ciudad se den y paguen de limosna a los dichos beneficiados quatro ducados en cada un año para que digan quatro misas cantadas con sus responsos sobre la sepultura que esta ciudad tiene en la dicha yglesia mayor para los dichos cabildos y regimientos de esta ciudad y para los demas vecinos y moradores de ella que quisieren enterrarse en la dicha sepultura y para que se digan las dichas misas se den y paguen de limosna a los religiosos del dicho convento de nuestra señora de la Merced de esta ciudad quatro ducados en cada un año

Y luego en este ayuntamiento se acordo que en la yglesia mayor de esta ciudad se digan todos los años perpetuamente para siempre jamas quatro misas cantadas con sus responsos sobre la sepultura que esta ciudad tiene en la dicha yglesia mayor para los dichos cabildos y regimientos de esta ciudad y para los demas vecinos y moradores de ella que quisieren enterrarse en la dicha sepultura y para que se digan las dichas misas se den y paguen de limosna a los beneficiados de la dicha yglesia mayor de esta ciudad quatro ducados en cada un año y asimismo se acordo que en la dicha yglesia mayor de esta ciudad se den y paguen de limosna a los dichos beneficiados quatro ducados en cada un año para que digan quatro misas cantadas con sus responsos sobre la sepultura que esta ciudad tiene en la dicha yglesia mayor para los dichos cabildos y regimientos de esta ciudad y para los demas vecinos y moradores de ella que quisieren enterrarse en la dicha sepultura y para que se digan las dichas misas se den y paguen de limosna a los religiosos del dicho convento de nuestra señora de la Merced de esta ciudad quatro ducados en cada un año